

SECRETO

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARIA

ACTA N° 6/88

Fecha : 12 de abril de 1988

CUENTA del señor Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica ley N° 18.118, sobre martilleros públicos.

- Primera Comisión, sin urgencia, sin difusión.
2. Oficio de Ejecutivo: indicación a proyecto de ley que modifica D.F.L (G) N° 1, de 1971; D.L. N° 337, de 1974 y ley N° 18.214.

-Pasa a Cuarta Comisión Legislativa y se le concede una prórroga de treinta días para evacuar informe respectivo.
3. Oficio de Ejecutivo: solicita retiro de trámite legislativo de proyecto de ley que faculta al personal del Servicio Electoral para afiliarse al Servicio de Bienestar del Ministerio del Interior.

Se accede.
4. Oficio de Presidente de Tercera Comisión Legislativa: pide oficiar al Ejecutivo solicitando su opinión respecto a determinadas materias del proyecto de ley que modifica el D.L. N° 1.939, de 1977, que estableció normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

- Se acoge petición y se suspende plazo de tramitación legislativa.
5. Fallo del Tribunal Constitucional recaído en el proyecto de ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

- Se acuerda modificar el texto de la iniciativa, según fallo y su envío posterior al Jefe del Estado, y remitir copias del texto definitivo a los Presidentes de las respectivas Comisiones Legislativas.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica artículo 2° de ley 18.400 que autorizó a CORFO y a LAN-Chile para formar sociedad anónima Línea Aérea Nacional-Chile S.A.

-Se aprueba con modificaciones.
2. Proyecto de ley que modifica ley orgánica constitucional de municipalidades.

- Se aprueba con modificaciones.

A C T A N ° 6 / 88

--En Santiago de Chile, a 12 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las 16.00 horas, se reúne en sesión legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Humberto Gordon Rubio. Actúa como Secretario de la Junta el titular Coronel señor Walter Mardones Rodríguez.

M

Asisten, además, los señores: Brigadier General Manuel Concha Martínez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Teniente Coronel de Ejército Dante Santoni Compiano, Subsecretario de Hacienda; José María Saavedra Viollier, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coroneles de Ejército Juan Matus Taricco y Jorge Arangua Suárez, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Rodolfo Camacho Olivares, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército Juan Carlos Salgado Brocal, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa;

Mayor de Carabineros (J) Patricio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Stange; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Patricio Baltra Sandoval y Jorge Silva Rojas, Asesor Jurídico y Jefe de Relaciones Públicas, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno, y Pilar Piracés Ayora y Maximiano Errázuriz Eguiguren, integrantes de la Primera y Cuarta Comisiones Legislativas, respectivamente.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.
Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, en la Cuenta figura en primer lugar un Mensaje que tiene por objeto modificar la ley N° 18.118.

Yo diría que son dos los propósitos principales de este proyecto. Uno, eliminar el registro nacional de martilleros que lleva la Subsecretaría de Economía; y otro, sancionar penalmente al que ejerce la actividad o profesión de martillero público, sin cumplir con los requisitos legales.

También hay otras ideas secundarias, como, por ejemplo, disponer que los jueces deben designar martilleros en el orden correlativo de las nóminas, situación que no está establecida hoy día y así se ha prestado para dificultades.

Hay una regla que determina quien paga los honorarios del martillero. Otra que señala que si se suspende el remate, debe efectuarse el pago respectivo, no obstante no hacerse la diligencia.

Pero, insisto, estimo como centrales las dos primeras ideas.

No tiene calificación de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Corresponde a la Primera Comisión.

Yo, de partida, veto la idea de suprimir el registro. Es el único registro que existe en Chile y lo lleva el Ministerio de Economía.

Por lo tanto, si en el proyecto de ley se incorpora completo el resto, conforme, pero no otro objeto que no fuera ése.

Primera Comisión, ordinario, pero no le daría difusión todavía, hasta no saber eso, ya que si sale en la prensa que se suprimirá la relación que lleva el Ministerio de Economía sobre los martilleros, se prestará para comentarios.

¿Estarían de acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿No se ha dado a conocer por el Ejecutivo todavía?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin difusión, ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida hay algunos documentos de los cuales doy cuenta.

En sesión del 15 de septiembre del año pasado, la Excma. Junta de Gobierno, a proposición de la Cuarta Comisión, Conjunta, resolvió enviar al Ejecutivo una proposición nueva de lo que deberían ser los D.F.L.N° 1 de las Fuerzas Armadas y el correspondiente D.F.L. de Carabineros y de la Policía de Investigaciones en lo que se refiere a bienestar.

Como había materias que eran de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, la Cuarta Comisión, Conjunta, efectuó la proposición señalada, la Junta de Gobierno la aprobó y se envió al Ejecutivo. Este acaba de darle su conformidad

y lo ha devuelto, yo diría, casi igual.

En consecuencia, doy cuenta de esto, porque el trámite legislativo del proyecto estaba suspendido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Cuarta Comisión Legislativa reinicia el trámite legislativo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Almirante, hay un detalle.

Solicitaría unos treinta días de prórroga, porque este proyecto del Ejecutivo se modificó, no se pidió la prórroga en esa oportunidad, pues no se sabía cuál sería la respuesta ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Correcto.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- ...y él accedió.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo en los treinta días de prórroga?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo documento se refiere al proyecto que faculta al personal del Servicio Electoral para afiliarse al Servicio de Bienestar del Ministerio del Interior.

Este proyecto —boletín N° 882-06— estaba suspendido por acuerdo de Junta del 3 de noviembre de 1987, porque se tenía información extraoficial de que se retiraría. Ahora llega el retiro, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, se devuelve al Ejecutivo.

¿Conforme?


El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, con

relación al proyecto de ley —boletín N° 821-12— que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, que se ha visto en dos oportunidades en sesión de Junta, y respecto del cual la Comisión específica es la Tercera, que actúa como Conjunta, hay un oficio del señor Presidente de dicha Comisión en el cual señala que el proyecto, en sus líneas matrices, fue preparado y resuelto sobre la base de la proposición del Ejecutivo, razón por la cual el oficio que se recibió en la sesión anterior y que significó el envío a reestudio de la iniciativa a Comisión, genera la necesidad de conocer el pensamiento del Ejecutivo sobre la materia, porque se entendía, digo yo, que este pensamiento estaba claro en el Mensaje respectivo.

 En atención a esto, el señor Presidente de la Comisión Conjunta solicita que antes de que se emita un pronunciamiento definitivo sobre el particular, se oficie al Ejecutivo a fin de conocer su opinión en cuanto al tema del oficio a que me he referido, que es, cuáles serían las instituciones de la Administración del Estado que deberían estar sujetas a la norma respectiva.

El señor ALMIRANTE MERINO.— ¿Habría acuerdo en mandar el oficio?

El señor GENERAL MATTHEI.— De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.— Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.— Tercera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.— En cuanto al plazo, éste podría suspenderse.

El señor ALMIRANTE MERINO.— Sí, se suspende el plazo de tramitación en espera de la respuesta respectiva.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.— A continuación, trataré de dar cuenta respecto del fallo del Tribunal Constitucional en lo que dice relación con la ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Las ideas centrales del fallo, a mi juicio, son las siguientes. Primero, se ha resuelto por el Tribunal que todas las materias consignadas en la ley remitida para el control constitucional, son orgánicas constitucionales, lo que tiene trascendencia jurídica, porque no podrán ser modificadas sino con el quórum especial que se requiere para las leyes orgánicas correspondientes.

También se señala que el proyecto abarca, en general, todas las normas sobre las que debe tratar la ley respectiva.

Luego, indica que, sin perjuicio de eso, hay algunos puntos que el Tribunal estima debe representarlos a la Junta de Gobierno en cuanto a que faltarían algunas normas que sería indispensable incorporarlas a la ley, porque si bien es cierto, dice, no generan una connotación de inconstitucionalidad y transparencia, sí generarían la necesidad de legislar en la medida que la Junta de Gobierno y el Poder Ejecutivo lo estimen pertinente.

Tres son las materias que señala el Tribunal como de su preocupación y que deberían ser legisladas.

En el Considerando 11 indica que, siendo materia de esta ley la regulación de la propaganda electoral y no conteniéndose en ella las normas correspondientes para asegurar una efectiva igualdad entre las diferentes candidaturas, sea en los actos plebiscitarios o eleccionarios, ésta sería una norma o un grupo de disposiciones que debería incluirse.

Yo agregó: este comentario del Tribunal dice relación, no solamente para el plebiscito subsiguiente, si se diera la hipótesis del "no", sino que para este plebiscito también. O sea, aquí hay una norma que tendría cierta urgencia.

En seguida, la segunda disposición sugiere complementar los preceptos del proyecto para otorgarles a los independientes, respecto de este plebiscito que viene ahora, el derecho a tener sedes, oficinas de propaganda y designar apoderados.

Esta también sería una norma que tendría que ser

dictada antes de que se genere el próximo plebiscito.

Luego, una tercera recomendación dice relación con la situación incierta: si hay o no un segundo plebiscito.

Allí, frente a esa situación, que no tiene urgencia, que se daría a fines del próximo año, ese plebiscito debería contener una disposición que determinara con exactitud las fechas en que deben realizarse los procesos electorales respectivos.

Este es el tercer grupo de materias que aborda el Tribunal Constitucional. Y el último grupo corresponde a los preceptos que el Tribunal ha estimado inconstitucionales. Son seis. Los resumiré con el texto.

Estima el Tribunal que los incisos primero y segundo del artículo 21 son inconstitucionales. El inciso primero se pone en el caso de una elección de Presidente de la República en que el candidato fallece entre el octavo y el día anterior a la elección; y el inciso segundo, si el candidato fallece durante el día de la elección.

En cuanto al inciso primero, dice que esta norma sería inconstitucional en la medida en que de su texto podría surgir un reemplazante del fallecido, con posterioridad al acto electoral.

En lo que se refiere al inciso segundo, si el candidato fallece durante el día de la elección, dice que un efecto también no buscado por el legislador, pero que puede darse, es que generaría la prórroga del período presidencial del titular, lo que sería inconstitucional.

En consecuencia, hay que eliminar el artículo 21.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación, vienen dos artículos que los relataré juntos, porque están estrechamente unidos. Son los artículos 39 y 42.

En el inciso primero del artículo 39 hay una frase final que señala que "El Director del Servicio Electoral

determinará", lo que indica después, "el número de Mesas de Sufragio, los registros electorales que correspondan a cada una de ellas, el nonagésimo anterior a aquél en que debería celebrarse la elección", y ésta es la frase que me interesa destacar, "o el quinto siguiente a la convocatoria, en caso de plebiscito o elecciones no periódicas."

Esta, junto con la frase final del último inciso del artículo 42, que dice: "Tratándose de un plebiscito, dicha sesión deberá realizarse el sexto día siguiente a la convocatoria", sostiene el Tribunal que son inconstitucionales y deben ser eliminadas, porque los plazos prescritos para determinar el número de Mesas receptoras de sufragios por el Director del Servicio Electoral y la sesión pública para sortear los cinco vocales de cada Mesa no dejan tiempo para cumplir con la etapa prevista en la ley, relativa a seleccionar cinco nombres por parte de cada uno de los miembros de la Junta Electoral y la publicación en un periódico comunicando la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión destinada a proceder al respectivo sorteo.

En consecuencia, los artículos 39 y 42 son constitucionales, pero habría que eliminar las frases que he señalado.

A continuación, en el inciso tercero del artículo 83 se señala que a la reunión que allí se prescribe en torno a las Juntas Electorales, pueden concurrir los Presidentes de las Mesas Electorales, ya sea personalmente o representados mediante poder especial otorgado ante notario u oficial civil, en su caso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es delegable.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta frase "que concurren representados", se sostiene por el Tribunal, es inconstitucional, ya que es una atribución que es indelegable, es "instituto personae".

Luego, habría que eliminar esa frase.

La siguiente norma que el Tribunal estima inconstitucional es el artículo 108. Este precepto dispone que si la

nulidad hubiera sido declarada por irregularidades de los procedimientos de las Mesas receptoras, por cohecho o por presión de las autoridades, se procederá a una nueva votación en las fechas en que indique el Presidente de la República, dentro de treinta días, contados desde que el Tribunal le comunique el acuerdo.

El Tribunal objeta esta disposición porque dice que, al comprender en esta normativa la elección del Jefe del Estado, establece un procedimiento de repetición de votaciones, y podría significar que el Presidente de la República también prorrogara su mandato, situación que la señalé en otro caso objetado.

Respecto del artículo 109, sostiene que esta disposición está estrechamente ligada al artículo 108; de tal manera que si cae el 108, también lo hará el 109, por lo cual dispone que hay que eliminar este último.

Otra norma, y ésta es la última, es la sexta, que se declaró inconstitucional por el Tribunal, el artículo 146. Este precepto expresa: " Si el sentenciado a pena de multa no tuviere bienes para satisfacerla o se negare a ello, sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de prisión, regulándose un día por cada un treintavo de la multa impuesta."

Afirma el Tribunal que esta norma es inconstitucional, porque atenta contra la igualdad ante la ley en la medida en que se dispone un trato igual a situaciones que son disímiles.

En síntesis, habría que hacer fundamentalmente dos cosas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que redactar un artículo nuevo, estableciendo una penalidad específica que no esté opuesta a lo que dispone el Código Penal.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mientras se resuelve eso, por ahora habría que eliminar las seis.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que eliminar las seis.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y luego, hacer las adecuaciones, porque cambian todos los artículos y las referencias. He hecho el trabajo en la hipótesis de que la Junta resuelva autorizarme para efectuar esta labor.

Quedaría pendiente el arreglo posterior, porque, como he dicho, hay normas que interesan para el próximo plebiscito.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

¿Qué otro camino habría?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay otro.

De todas maneras, de acuerdo con el fallo del Tribunal, tenemos que eliminar lo que él señala.

El señor GENERAL MATTHEI.- En eso estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y hay que presentar ese texto modificado con respecto a lo que le enviamos al Ejecutivo. Lo que mandó el Tribunal, es ley ahora.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, el Ejecutivo tendría que mandarnos las correcciones, porque no tenemos iniciativa para hacer nada más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Con relación a estas cosas que hay que regular, incluso, pronto, para el próximo plebiscito, ¿es necesario esperar la iniciativa del Ejecutivo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso no es iniciativa nuestra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ya, conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahí falta el 4º, al final de la sentencia. Es una recomendación para la Junta de Gobierno.

¿No sé qué es lo que piensan ustedes?

O sea, las materias indicadas en los Considerandos 11, 18, 19 y 25 son recomendaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la complementación que he destacado, quiero poner de relieve —entiendo que a eso va usted, señor Almirante— que aquí hay dos artículos que el Tribunal los aceptó sobre la base de un entendido determinado. Cito, por ejemplo, el artículo 4° transitorio.

Esta disposición establece los plazos, publicidad y trámites necesarios para la convocatoria a plebiscito. El Tribunal planteó la tesis de si era necesario o no un decreto para que el país, notificado por este cuerpo legal de la convocatoria a plebiscito, se sintiera emplazado.

En ese sentido hubo dos tesis. Una, que se aprobaba en el sentido de que hubiera decreto, que era mayoría - ría, y un voto disidente de los Ministros, señores Ortúzar y Jiménez, los cuales sostienen de que no era necesario.

En todo caso, el artículo está estimado constitucional y como hay mayoría de votos por la tesis del decreto, hay que cumplirlo sobre esa base, lo que, me atrevo a señalar, puede ser bueno, porque el que haya decreto e información a todo el mundo es una cosa buena.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, lo que está diciendo el Tribunal Constitucional es a qué hora y desde qué acto jurídico empieza a contarse el plazo. Puede ser desde la publicación en el Diario Oficial, desde que notificó la Junta quién era el candidato. O sea, cuáles son los plazos.

Entonces, eso es lo que se está planteando en el artículo 4° transitorio con relación a convocar al plebiscito.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El otro artículo que el Tribunal declaró constitucional en el supuesto que indicaré, es el 162. El problema que se planteó dicho Tribunal es si, de acuerdo con esta disposición, podían funcionar las sedes oficiales de los partidos políticos y de los candidatos el día de la elección. Se sostuvo que sí en las condiciones que señala el Tribunal, interpretándolo de la manera en que lo hizo.

Esta es la sentencia, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Aquí dice: " Hasta las 10.00 horas, sin que les sea permitido realizar propaganda electoral o política ni atender electores."

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La norma es la que nosotros aplicamos cuando había Jefaturas de Plaza: hasta las 10.00 horas. O sea, no hay ninguna innovación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde luego, tenemos que aceptar las indicaciones del Tribunal. Eso es inobjetable.

Dada la premura que requiere esta ley, creo que lo mejor que podemos hacer, si tiene el texto ya corregido,...

El señor GENERAL STANGE.- Que lo vea la Comisión Con junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...que la Comisión conjunta estudie los puntos del fallo del Tribunal para ver las correcciones que se podrían hacer o enviárselo al Ejecutivo para que las haga.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que en ese caso el Ejecutivo debe efectuar proposiciones. Ahora, no sé si se incorporarán en este mismo proyecto de ley o se hará otro proyecto.

¿Cómo se hará en ese caso?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Será otra ley.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Tiene que ser otra ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tiene que ser una modificación a ésta, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo lo mismo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Agregándole este artículo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Puede ser una ley que diga: "Agréguese al artículo tanto".

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor GENERAL STANGE.- Participando la Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En esa oportunidad, por supuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No sé si desea la Junta que sus asesores jurídicos revisen el trabajo que hice de adecuación o no se desea.

Lo tengo y puedo ponerlo a disposición de los asesores.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que lo ideal es que lo mande de todas maneras. Lo firmamos, pero lo manda de todas maneras para revisarlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Podría enviarlo y junto con ello mandar las copias respectivas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde luego.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tenemos claro que estos temas, por ejemplo, la regulación de la propaganda electoral, derechos de los independientes, fechas del proceso, etcétera, todos son recomendaciones.

O sea, ellos entienden que sería muy conveniente que esto se realizara y solamente sobre la base de ese entendido de que esta ley es constitucional.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Correcto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que no está completa la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta fue mi impresión, señor.

Leyendo la sentencia, pareciera que el Tribunal se hubiera abocado a dos problemas; declarar inconstitucional

la ley ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Porque le faltan cosas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...porque le faltan cosas o hacía sugerencias.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como el hacer sugerencias linda en el mérito y, en consecuencia, linda en la competencia del Tribunal, éste adoptó un criterio muy "on the border".

El señor GENERAL MATTHEI.- Muy "on the border".

Pero en el fondo, nos obliga a.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Creo que sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Elegantemente nos dice eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo vamos a aprobar por ahora, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo vamos a aprobar por ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...pero haga esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero es necesario que haga esto.


El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, desde el punto de vista político, ciertamente, las recomendaciones crean el problema de no ser acogidas, sin perjuicio de que algunas son bastante buenas, como, por ejemplo, asegurar a los independientes derechos que son indispensables, en especial en el actual clima político en que los partidos políticos todavía no han podido emerger con tranquilidad.

No me quedó claro, señor, si este documento lo puedo elevar al Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se lo envía y a cada uno de nosotros nos manda una copia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así es.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, señor.

 El señor ALMIRANTE MERINO.- Y en el oficio se indica al Primer Mandatario que se le remite el proyecto con las observaciones que le mereció al Tribunal Constitucional, las que se encuentran en los números 11, 18, 19 y 25 de la sentencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, porque, a mi juicio, es la primera vez que sucede esto: que no solo nos obliga a suprimir cosas, sino que, también, muy claramente, a presentar cuestiones adicionales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así es.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nos están diciendo que, en este momento, la ley para las elecciones está incompleta. En el hecho, veremos que ocurrirá lo siguiente: cuando ella salga publicada, si se incluye inmediatamente en el Diario Oficial, todos los partidos políticos comenzarán a preguntar qué dice sobre la propaganda, qué estipula en cuanto a la televisión, etcétera.

En el N° 11, el Tribunal Constitucional señala claramente que corresponde a esta ley regular la propaganda electoral por medio de la prensa, radioemisoras y canales de televisión, materia de que trata el artículo 32 del proyecto, pero en forma incompleta.

Además, agrega: "En efecto, dicha norma establece

la oportunidad en que podrá efectuarse esta propaganda, pero nada dice en lo que se refiere a asegurar una efectiva igualdad entre las diferentes candidaturas, en el caso de actos electorales o de las distintas proposiciones, tratándose de procesos plebiscitarios, lo que, a juicio de este Tribunal, debe ser objeto de norma legal complementaria para cumplir el mandato constitucional y redondear la ley".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay un último punto de Cuenta.

En la sesión de Junta del 29 de marzo, se acordó constituir un equipo de trabajo con las Comisiones Legislativas, Secretaría de Legislación y Secretaría de la Junta, para recibir a una delegación de norteamericanos por realizarse el 4 de abril.

Lo hicimos. Asistieron representantes de las cuatro Comisiones Legislativas. Hubo una participación muy efectiva y activa.

M
La reunión duró más de tres horas y nuestros visitantes demostraron real interés en la muy abundante información que se les dio sobre diversas áreas por parte de los representantes de las Comisiones. Hubo una pregunta interesante —sólo destacaré ésa y omitiré el resto—, que refleja un poco el espíritu del norteamericano.

Nos consultaron derechamente qué pensábamos acerca de la política de Estados Unidos en Chile. Fue una situación un poco incómoda por ser nosotros los dueños de casa y, en consecuencia, no podía adoptarse una actitud muy crítica, pero el equipo de trabajo se manejó lo suficientemente bien como para que los norteamericanos se fueran absolutamente claros de que no éramos felices con la posición del Departamento de Estado ni del Gobierno de Estados Unidos.

Me llamó la atención que, frente a lo que allí so tuvimos —aquí está el Ministro de Fe—, nuestras respuestas generaron señales de afirmación completa de toda la con traparte. O sea, se les dijo lo que debía decirseles y eso,

en términos suaves pero consistentes, y lo aceptaron integralmente.

Era importante, porque estaban presentes dos miembros del equipo de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Después de terminada la Cuenta, ofrezco la palabra.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULO 2° DE LEY N° 18.400, QUE AUTORIZO A CORFO Y A LAN-CHILE PARA FORMAR SOCIEDAD ANONIMA LINEA AEREA NACIONAL-CHILE S.A. (BOLETIN 908-03)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El primer punto de la Tabla es el proyecto de ley que modifica el artículo 2° de la ley 18.400, que autorizó a la CORFO y a LAN para formar una sociedad anónima Línea Aérea Nacional-Chile S.A., con el fin de modificar la cantidad de acciones.

Tiene la palabra doña Pilar Piracés.

La señora PILAR PIRACES, RELATORA.- Tal como manifestó el señor Almirante, este proyecto tiene por objeto modificar el artículo 2° de la ley 18.400, orgánica de la Línea Aérea Nacional-Chile S.A., a fin de rebajar el porcentaje mínimo que debe mantener permanentemente CORFO en el capital de la sociedad, el cual disminuye de 67% a 40%.

La Comisión Conjunta recomienda la aprobación de la norma en la forma propuesta, como, asimismo, ampliar esta iniciativa legal en el sentido de permitir que el Estado, en el caso de aumento del capital de la sociedad, pueda o no pueda participar en dicho incremento.

Con ello se permitirá una mayor flexibilidad en la gestión y el ingreso de capitales del sector privado o de inversionistas, en este caso, y, para tal fin, se propone eli-

minar la expresión "permanentemente", que hace que la permanencia, aunque resulte repetitivo, sea estática de la CORFO en el capital de la sociedad.

En mérito de lo expuesto, se eleva a la consideración de la H. Junta de Gobierno un proyecto sustitutivo que contiene ambas modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.


El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Señor Ministro, ¿tiene observaciones?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- No.

 El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, como solo son dos modificaciones, sugiero agregar, después de "40%", la expresión "y", para que quede confirmado que son las letras a) y b) y que no hay una tercera modificación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se reemplaza el guarismo "67%" por "40%" y se elimina la expresión "permanentemente". Con eso el texto queda coordinado.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo hay.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES (BOLETIN 947-06).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto del segundo punto de la Tabla se refiere a modificaciones a la Ley Orgánica de Municipalidades, materia ya tratada por el Tribunal Constitucional, el que sugirió varios cambios.

El señor Errázuriz hará la exposición.

El señor MAXIMIANO ERRAZURIZ, RELATOR.- Señor Almirante, Excma. Junta, tengo el honor de relatar ante VV.EE. el proyecto de ley orgánica constitucional que modifica la ley 18.695, sobre municipalidades, publicada en el Diario Oficial el pasado 31 de marzo.

Esta iniciativa legal se funda en las observaciones que el propio Tribunal Constitucional formuló.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Menos una.

El señor RELATOR.- Las principales normas contenidas en él, que están en un solo artículo con ocho números, se refieren, en primer lugar, al artículo 87 del proyecto publicado el 31 de marzo, que planteaba la situación de las leyes vigentes que daban atribuciones a las municipalidades.

De acuerdo con nuestra Carta Fundamental, una ley orgánica constitucional debe señalar cuales son las atribuciones de las municipalidades.

Ante la imposibilidad de hacer una relación de todas ellas, el referido artículo 87 señaló que se entenderán vigentes todas aquellas leyes que den atribuciones a los municipios.

El Tribunal Constitucional consideró que no podía comprobar la constitucionalidad de tales cuerpos legales si no sabía cuales eran e, incluso, sugirió consignar la palabra "esenciales" para las atribuciones de las municipalidades que estaban contenidas en la ley anterior. Por ello, a fin de acoger dicha sugerencia, la Comisión Conjunta distinguió entre las atribuciones esenciales de los municipios y aquellas que no tenían tal calidad.

Las atribuciones esenciales están incluidas en la ley 18.695, y se entendía que aquellas materias que otras

leyes daban a las municipalidades, pero que tenían el carácter de esenciales, estaban incorporadas a la ley promulgada el 31 de marzo y, por lo tanto, quedaban derogadas. Asimismo, las otras atribuciones que se les daban y que no estaban consideradas como esenciales, tenían el rango de ley común.

Respecto de lo que suceda en el futuro —esto para la historia de la ley—, aquellas que se dicten en adelante y que sean cuerpos legales comunes destinados a complementar otros esenciales de los municipios, tendrán el rango de ley común. En cambio, las que incidan en leyes orgánicas constitucionales que les dan atribuciones y que puedan ser contrarias a las conferidas por la ley orgánica constitucional, serán leyes comunes e inconstitucionales.

En cuanto a las corporaciones para la educación y la salud, es un punto delicado, el Tribunal Constitucional señaló que las municipalidades tenían ciertas atribuciones y que éstas no podían transferirse a otras entidades con personalidad jurídica, autónomas e independientes y, en consecuencia, declaró inconstitucional la norma.

El proyecto del Ejecutivo no contempla ningún punto relativo a este principio, lo que significaría que, con fecha 30 de abril, cuando empieza a regir la Ley Orgánica de Municipalidades, quedarían en situación de inconstitucionalidad las corporaciones actualmente existentes, sin perjuicio de que, según tengo entendido, habría un informe del Consejo de Estado que no coincidiría con el pensamiento del Tribunal Constitucional, lo que podría salvar la situación.

El señor ALMIRANTE MERINO.— El informe del Consejo de Estado no salva el problema de inconstitucionalidad ya dictaminado por el Tribunal, sino que él daría pie a una iniciativa legal que presentaría el Ejecutivo para solucionar esta situación.

El señor RELATOR.— Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.— Y tendría que ser antes del 30 de abril.


El señor RELATOR.- Así es.

Por otra parte, había una norma del proyecto de ley que declaraba incompatibles las funciones de alcalde con aquellos empleos retribuidos con fondos del Estado, con excepción de funciones docentes.

La prohibición constitucional se refería a las autoridades edilicias no nombradas por el Presidente de la República, porque las designadas por él están facultadas por los incisos segundo y tercero del artículo 113.

El proyecto se refería únicamente al inciso segundo, pero, en definitiva, el Tribunal Constitucional dijo que era inconstitucional la norma y la eliminó, con lo cual, en el fondo, dejó suprimida la prohibición para todos.

La iniciativa, ahora, repone la prohibición, limitada exclusivamente a aquellos alcaldes de designación del Jefe del Estado.

 También se excluyó la facultad de que los alcaldes pudieran pedir opinión a la comunidad sobre determinada materia, por una observación del Tribunal Constitucional que, en el fondo, contraría lo que fue la historia de la ley, pues, cuando se estudió el proyecto, siempre se entendió que, naturalmente, la opinión que el alcalde podía solicitar a la comunidad no podía revestir la forma de plebiscito ni de votación popular por prohibirlo expresamente la Constitución, pero no pareció necesario establecerlo en forma expresa.

Reitero: el Tribunal Constitucional eliminó la facultad de pedir la opinión de la comunidad.

Hubo dos observaciones respecto del primer CODECO. El proyecto señalaba que éste debería constituirse dentro de un año desde que estuviera en vigencia la ley.

Por lo tanto, si ella está en vigencia el 30 de abril de 1988, el primer CODECO debería constituirse el 30 de abril de 1989. Pero como ocurre que los alcaldes son los representantes del Primer Mandatario hasta el 11 de marzo de 1989, se producía una situación de inconstitucionalidad en -

tre esta última fecha y el 30 de abril del mismo año, en que empezaban a funcionar los CODECO.

Por eso, se consignó una disposición transitoria para señalar que dicha norma regiría para después, pero que ahora los CODECO debían empezar a funcionar antes, y se preceptúa que los registros se abren dentro de treinta días desde el momento en que entró en vigencia la ley, que en este caso es el 30 de abril.

Mi Almirante, están dictadas las leyes de los Consejos Regionales de Desarrollo y de Municipalidades. Para completarlo, faltaría una ley común sobre las Juntas de Vecinos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por favor, ¿cómo quedaría el artículo 50, relativo a las incompatibilidades, en lo atinente al artículo 113 de la Constitución?

El señor RELATOR.- Esa disposición es del siguiente tenor:

M
"Además, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de la República, los cargos de alcalde serán incompatibles con cualquier empleo o función pública retribuida con fondos estatales, con excepción de los empleos, funciones o comisiones docentes de la enseñanza básica, media o superior, que no sean municipales y de la misma comuna o agrupación de comunas."

El señor ALMIRANTE MERINO.- El texto original decía lo siguiente: "El cargo de alcalde será incompatible con cargos directivos en partidos políticos o en organizaciones de naturaleza gremial o sindical".

Aquí hay algo que está de más. "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de la República". Con eso queda perfecto y no hay para qué colocar todo el resto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No está claro si es el inciso segundo o el tercero.

El señor RELATOR.- Sí. En el fondo, son los dos. Bastaría con referirse al artículo 113.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ciento trece. Es el único que establece una incompatibilidad, y con eso queda terminado.

Si hay acuerdo, eso perfectamente se puede corregir.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Basta copiar el texto de la Constitución que es mucho más claro.

El señor RELATOR.- Mi Almirante, para terminar, deseo solicitar autorización para que el señor Secretario de Legislación realice las adecuaciones formales respecto de la puntuación, a fin de que pueda especificar no sólo con los signos, sino también con las letras.

Señor Almirante, esta iniciativa legal viene a representar una expresión importante de participación.

Reitero mis agradecimientos y el honor que significa para mí ser Relator de la materia que, a mi juicio, está llamada a tener extraordinaria importancia en lo referente a la participación social de la comunidad. Habrá canales legales para que la gente participe, y su aprovechamiento dependerá exclusivamente de la ciudadanía en la solución de sus propios problemas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Al artículo 7° transitorio se agregaría el artículo 8° que envía la modificación presidencial. Ya está incluido. ¿No es cierto?

El señor RELATOR.- Efectivamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No hay.

El señor GENERAL STANGE.- No.

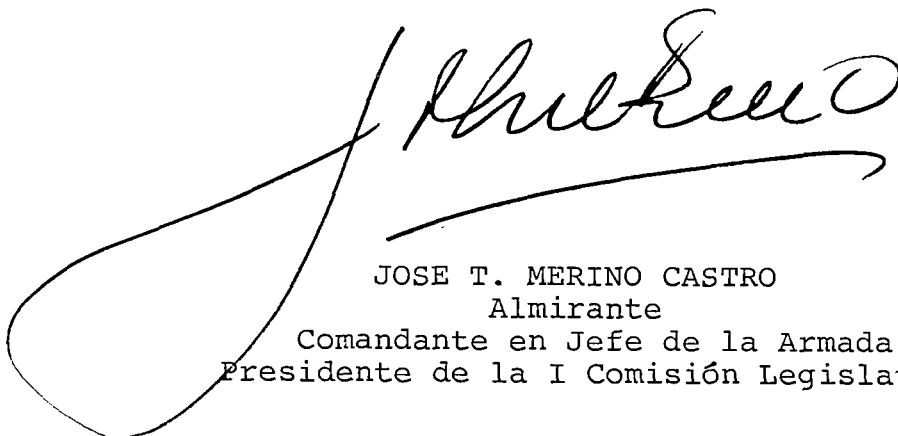
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo quedaría facultado para efectuar las adecuaciones correspondientes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exactamente.

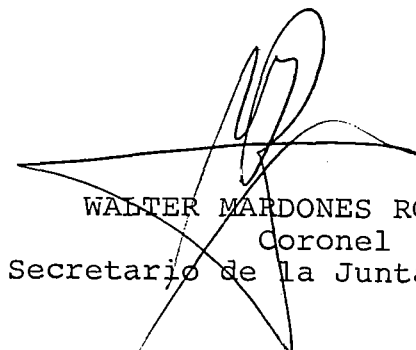
--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.
Si nadie hace uso de la palabra, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 16.50 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



WALTER MARDONES RODRIGUEZ
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno